



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 44266/2013/3/CNC1

Reg. n° 176/2018

//n la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes marzo del año dos mil dieciocho, se reúne la Sala II de la Cámara Nacional de Casación Criminal y Correccional de la Capital Federal, integrada por los jueces Daniel Morin, Eugenio C. Sarrabayrouse y Horacio L. Días, asistidos por la secretaria actuante, a los efectos de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Brian Damián Romero (cfr. fs. 8/14vta.), en la causa CCC44226/2013/3/CNC1, caratulada “**Gómez, Oscar Armando s/ rechazo de libertad condicional**”, de la que **RESULTA:**

I. El 6 de septiembre de 2017 el Juzgado Nacional de Ejecución Penal n° 4 de esta ciudad resolvió no hacer lugar a la solicitud de libertad condicional formulada por la defensa de Oscar Armando Gómez.

Al momento de resolver, el juez de ejecución sintetizó lo informado por cada una de las áreas del servicio penitenciario y afirmó que a pesar de las conclusiones sostenidas por el Consejo Correccional, en el caso no existían elementos objetivos que permitan suponer con el grado de probabilidad exigido en esta instancia que, en caso de acceder al egreso anticipado, el nombrado cumpliría de manera regular con las reglas de conducta que se le fijen.

En tal sentido, explicó que desde fines de 2016 al presente ha sido pasible de tres correctivos disciplinarios, que se encuentra transitando la fase de socialización del período de tratamiento desde 27 de abril del año 2014 y que le resta reforzar aspectos fundamentales en el tratamiento psicológico que lleva adelante.

Consideró que por ello no se evidenciaba la internalización referida por la administración penitenciaria y que no se advertía un pronóstico favorable de reinserción social.



Añadió que para la obtención de la libertad condicional no es suficiente con el cumplimiento del requisito temporal ni con la disciplina o conducta, sino que resulta fundamental examinar la evolución del condenado en el tratamiento penitenciario y su pronóstico de reinserción social; de conformidad con el art. 104 de la ley 24.660.

Por otro lado, sostuvo que la consideración del pronóstico de reinserción social no resultaba ilegítima ni contraria a un sistema penal de acto, sin perjuicio de lo cual correspondía poner límites al objetivo de reinserción social. Aclaró que tales límites se encontraban establecidos en la ley al determinar que el tratamiento penitenciario es obligatorio exclusivamente respecto de las normas que reglan la convivencia, la disciplina y el trabajo y señaló que si bien el resto de los aspectos es de carácter voluntario, podían ser valorados al momento de resolver respecto de la incorporación de un condenado al régimen de salidas anticipadas.

Finalmente, concluyó que de la situación planteada no surgen circunstancias y elementos que garanticen de momento que el interno llevará a cabo un positivo proceso de reinserción social.

II. Contra esa decisión, Marcos Caffarena, Defensor Público Coadyuvante, interpuso recurso de casación (cfr. fs.8/14vta.), el que fue concedido por el *a quo* (cfr. fs. 15 y mantenido a fs. 18 conforme lo dispone el art. 464 del CPPN).

La recurrente encauzó sus agravios por ambas vías del art. 456, CPPN.

En primer término, afirmó que el juez de ejecución sustentó el rechazo a la incorporación de Armando Oscar Gómez al régimen de libertad condicional en exigencias no previstas legalmente.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 44266/2013/3/CNC1

Precisó que en este caso sólo se encontraba controvertido el cumplimiento regular de los reglamentos carcelarios y el pronóstico favorable de reinserción social.

Al respecto, recordó que el art. 101, de la ley 24.660 establece que “[S]e entenderá por concepto la ponderación de su evolución personal de la que sea deducible su mayor o menor posibilidad de adecuada reinserción social” y que en este caso, su asistido ostenta una calificación buena de cinco (5).

Considerando ello, afirmó que la decisión impugnada erraba al sostener que su asistido poseía un pronóstico de reinserción social desfavorable. Citó en apoyo jurisprudencia de esta Cámara.

Respecto del regular cumplimiento de los reglamentos carcelarios, sostuvo que la defensa no contó con los expedientes disciplinarios mencionados por el *a quo* pese a que fueron solicitados en reiteradas oportunidades por esa parte para su debido control. Añadió que Armando Oscar Gómez denunció las condiciones en las que estaba viviendo, que pidió medidas de protección y que impugnó la última sanción que le fue impuesta, que fue la única considerada por el Consejo Correccional.

Destacó que pese a la demora de la incidencia, el Consejo Correccional se expidió en dos oportunidades –en octubre de 2016 y en junio de 2017– en sentido favorable a la incorporación de Armando Oscar Gómez al régimen en cuestión.

Asimismo, expresó que la autoridad penitenciaria es la que en mejores condiciones se encuentra para expedirse respecto del cumplimiento regular de los reglamentos carcelarios y que en el caso dictaminó en sentido favorable a la concesión del instituto.

En lo concerniente a la necesidad de reforzar el tratamiento psicológico señalada en la decisión impugnada destacó que el informe de la sección de asistencia médica no lo consignaba



como necesidad imperiosa sino como una mera sugerencia, por lo que no podía fundarse el rechazo del pedido en tal extremo.

Por otro lado, sostuvo que correspondía declarar la nulidad de la decisión cuestionada en tanto omitía valorar en forma integral las constancias de la causa y aplicar los principios en juego.

Finalmente, solicitó que se haga lugar al recurso de casación, que se case la decisión impugnada y que se conceda a su asistido el régimen de libertad condicional.

III. La Sala de Turno de esta Cámara asignó al recurso el trámite previsto en el art. 465 del CPPN.

IV. En el término de oficina previsto en los arts. 465 y 466, CPPN, el defensor Rubén Alderete Lobo, en representación de Armando Oscar Gómez efectuó una presentación por escrito, en el que mantuvo en su totalidad los argumentos del recurso de casación. (cfr. fs. 27/28vta.)

V. En la audiencia celebrada a tenor de los arts. 465 y 468 del Código Procesal Penal de la Nación, la defensa profundizó los argumentos desarrollados en el recurso de casación.

En lo sustancial, señaló que un solo párrafo de la decisión cuestionada realizaba un análisis de las circunstancias del caso concreto y que en el caso existían dos informes en los que el Consejo Correccional se expidió en sentido favorable.

Asimismo, expresó que su asistido podía continuar con el tratamiento psicoterapéutico fuera del establecimiento penitenciario y remarcó que la sección de asistencia médica dictaminó en sentido favorable a la concesión del instituto.

Añadió que la ley no exige encontrarse en una determinada fase del tratamiento para acceder al régimen de libertad condicional y que la decisión recurrida no realizó un adecuado análisis de los correctivos disciplinarios. Expresó que ello se





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 44266/2013/3/CNC1

evidenciaba de que q la resolución hacía referencia a tres sanciones cuando su asistido había recibido cuatro correctivos disciplinarios.

Finalmente, solicitó que se haga lugar al recurso de casación, se case la decisión recurrida y se incorpore a Armando Oscar Gómez al régimen de libertad condicional.

VII. Tras la deliberación que tuvo lugar después de finalizada tal audiencia, se arribó a un acuerdo en los términos que seguidamente se pasan a exponer.

Y CONSIDERANDO

Del examen de la decisión cuestionada se advierte que asiste razón al recurrente en cuanto señala que un sólo párrafo se encuentra destinado a analizar la situación particular de Armando Oscar Gómez. Allí el juez de ejecución sostuvo que correspondía rechazar la solicitud de la defensa toda vez que Armando Oscar Gómez a) registra tres correctivos disciplinarios b) se encuentra transitando la fase de socialización desde el año 2014 y c) le resta reforzar aspectos fundamentales del tratamiento psicológico. Consideró que ello revelaba que el nombrado no cuenta con un pronóstico favorable de reinserción social.

Ahora bien, también acierta la defensa en cuanto alega que la decisión recurrida no explica en qué consistirían los correctivos disciplinarios, cuál sería la gravedad de cada uno de ellos y su incidencia en el pedido solicitado. Tal es la falta de análisis que, como señala la recurrente, el *a quo* consideró sólo tres de las cuatro sanciones recibidas por el condenado.

Tampoco explica las razones por las cuales el hecho de que Armando Oscar Gómez se encuentre en la fase de socialización y que necesite reforzar el tratamiento psicológico sustenta la conclusión alcanzada; máxime cuando cada una de las áreas del Servicio Penitenciario, se expidió en términos favorables a la concesión del instituto solicitado.



En definitiva, se advierte que en un caso en el que el condenado cumplió con el requisito temporal para acceder a la libertad condicional; no fue declarado reincidente ni le fue revocada una libertad condicional anterior; cuenta con dos informes del Servicio Penitenciario en los que el Consejo Correccional se expidió, por unanimidad, en sentido favorable y en el que, además, ostenta una calificación muy buena siete (7) de conducta y buena cinco (5) de concepto; el *a quo* no puede limitarse a afirmar que la existencia de sanciones disciplinarias, la continuidad en la fase de socialización y la necesidad de reforzar un tratamiento terapéutico no revelan un pronóstico favorable de reinserción social. Por el contrario, debe efectuar un adecuado desarrollo argumental en el que explique las razones por las cuales las circunstancias mencionadas conducen a rechazar el instituto solicitado.

La falta de dicho análisis, fulmina de nulidad la decisión recurrida a tenor del art. 123, CPPN. Por ello, corresponderá hacer lugar al recurso de casación; anular la decisión de fs. 3/6 y remitir el caso al *a quo* a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

En consecuencia, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACER LUGAR al recurso de casación interpuesto por la defensa, **ANULAR** la resolución de fs. 3/6y remitir las presentes actuaciones al *a quo* a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento conforme a derecho; sin costas (arts. 123, 455, 465 bis, 468, 469, 530 y 531, CPPN).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y remítase al tribunal de procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 44266/2013/3/CNC1

DANIEL MORIN

EUGENIO C.
SARRABAYROUSE

HORACIO L. DIAS

Ante mí

PAULA GORS
Secretaria de Cámara

